

comercialicen los productos alimenticios, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y público en general, y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 334-I. (Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte I. Requisitos), que establece los requisitos mínimos que deben cumplir los rotulos en los envases o empaques en que se expenden los productos alimenticios para consumo humano y cuyo texto se publica como anexo a este Acuerdo.

Art. 2o. Las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen alimentos envasados que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 334-I (Primera Revisión) entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de enero del 2000.

E.) Augusto L. Tosi, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Turismo (E).

Comparada esta copia con el original es igual.- Lo certifico.

E.) Patricio Paredes C., Director Administrativo MICPTE.

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y TURISMO**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 446 de 1986-08-19, publicado en el Registro Oficial No. 528 de 1986-09-23, se oficializó con el carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 334 ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO, REQUISITOS.

Que, la Primera Revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de OBLIGATORIA, a fin de racionalizar el rotulado de los envases o empaques en los que se